

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE **SERVICIO SOCIAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, **M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA NEDER**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**; Y POR LA OTRA PARTE, LA **CRUZ ROJA MEXICANA, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, **C.P. LUIS RAÚL OLIVAS**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA CRUZ ROJA”**. CONJUNTAMENTE DENOMINADAS **“LAS PARTES”**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha 7 de junio del año 2018, la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, celebraron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se desarrollen conjuntamente programas de prácticas profesionales, servicio social, proyectos de investigación, docencia, difusión de conocimiento, la organización y desarrollo de actividades académicas, científicas y culturales, en áreas y temas de interés para **“LAS PARTES”**.
2. En la Cláusula Sexta del Convenio de origen establece que para la ejecución de las actividades descritas en la Cláusula Segunda del citado instrumento, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del citado Convenio.
3. En la Cláusula Segunda del Convenio General, establece que **“LAS PARTES”** en forma conjunta se comprometen al desarrollo de un Programa de Servicio Social, por lo cual, el presente Convenio tiene base en el citado Convenio General de Colaboración.

DECLARACIONES

I.- DECLARA **“LA UNIVERSIDAD”**:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos,



sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.



I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** participa en el presente Convenio en virtud de que representa a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha 04 de octubre del año 2016, expedido a su favor por el Rector, el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, y cuyo nombramiento a la fecha no ha sido revocado de sus funciones.

I.6 Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA CRUZ ROJA":

II.1 Que con fecha 12 de marzo del año 1910, mediante Decreto No.401, emitido por la Secretaría de Guerra y Marina en conjunto con el Departamento del Estado Mayor, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el Tomo CVII I, Número 11, el **GRAL. JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el Congreso de la Unión, por Decreto del 14 de diciembre del año 1909, para reformar las Leyes Militares y Navales y las leyes que le son anexas, así como para introducir los cambios y modificaciones que creyere conveniente, en la organización y diversos servicios del Ejército y la Armada Nacional, reconoció como Institución de Utilidad Pública a la Sociedad titulada "**CRUZ ROJA MEXICANA**", autorizando a sus miembros a organizar los servicios que deba prestar al Ejército en tiempo de campaña, en los términos del Decreto descrito, y cumpliendo con las prescripciones determinadas en el Título III, Artículo 113 del Reglamento para el Servicio de sanidad en campaña.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: Cumplir y promover los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los del Derecho Internacional Humanitario; Asumir las tareas reconocidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo de 1977 del cual los Estados Unidos Mexicanos es parte; Prestar servicios de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas de desastres, informando a las autoridades competentes y cumpliendo la legislación aplicable; Capacitar a la población en la forma de responder a los desastres; Contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes,



reglamentos y normas oficiales aplicables y; Realizar los actos jurídicos, de carácter civil, mercantil y administrativo que sean necesarios para cumplir con su objeto social, principios y misión, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

II.3 Que se rige por los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 y su Protocolo Primero de 10 de junio de 1977, de los cuales es parte los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, que obedece a los principios del Derecho Internacional Humanitario; y a los Estatutos de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. En su aspecto nacional, que es una institución de asistencia privada, de utilidad pública, con personalidad jurídica, con las facultades y derechos que le otorgan el Decreto Presidencial de su creación y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.4 Que auxilia en la medida de sus posibilidades a las autoridades federales, del Distrito Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios en los ámbitos de sus respectivas competencias.

II.5 Que es un movimiento independiente. Auxiliares de los Poderes Públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, sin embargo, conserva una autonomía que le permite actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento Independencia. Asimismo, que es un Movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

II.6 Que el **C.P. LUIS RAÚL OLIVAS** acredita su carácter como Presidente del Consejo Local de la Cruz Roja Mexicana para el periodo 2017-2019, mediante nombramiento expedido en su favor por el C. Horacio Antonio López Flores, Subdirector de la Dirección Nacional de Delegaciones de Cruz Roja Mexicana, mismo que consta en Oficio DD/55/17 de fecha 03 de abril del año 2017.

II.7 Que el **C.P. LUIS RAÚL OLIVAS** cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento, de conformidad con Artículo 31 de los Estatutos de la Cruz Roja Mexicana del año 2003, así como los Artículos 19, 20, 21 y 22 en sus incisos a), b) y e) del Reglamento de las Delegaciones de la Cruz Roja Mexicana, manifestando que sus facultades no han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

II.8 Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Teófilo Borunda y Calle Vigésima Cuarta, Número 2400, Colonia Jardines del Santuario, C. P. 31020 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que el presente Convenio no tiene Cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Que para la realización de sus fines, “**LAS PARTES**” cuentan con el apoyo y articulación de la estructura, y que “**CRUZ ROJA MEXICANA**” cuenta con la infraestructura hospitalaria, equipo médico, administrativo, recursos humanos y presupuestos necesarios para la realización y cumplimiento del objeto de este Convenio.

II.3 Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de las Facultades de **Medicina y Ciencias Biomédicas, Enfermería y Nutriología, Odontología y Ciencias de la Cultura Física**, a fin de que el personal de **“CRUZ ROJA MEXICANA”** y los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”** coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de Servicio Social, lo dictado por la propia Institución Educativa y de parte de **“CRUZ ROJA MEXICANA”** que emitan en materia de educación formativa.

III.4 Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”**, **“LAS PARTES”** acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de Servicio Social, de acuerdo a las necesidades propias de **“LAS PARTES”** y los recursos disponibles.

III.5 Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de **“LAS PARTES”**, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre la **“CRUZ ROJA MEXICANA”** y **“LA UNIVERSIDAD”** a través de sus Unidades Académicas, con los siguientes fines:

- I. Acordar la estructura académico-administrativa para
 - a. Desarrollo del Servicio Social de los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”**.
 - b. Contribuir a la capacitación profesional de los educandos.
- II. Conjugar esfuerzos, recursos académicos y administrativos para la formación y desarrollo de recursos humanos durante el desarrollo del Servicio Social.
- III. Acordar los procedimientos académicos y administrativos para la utilización de las instalaciones de la **“CRUZ ROJA MEXICANA”**, contribuyendo así en la formación de los estudiantes y en la actualización del personal involucrado en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- IV. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General en Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación, así como las propias de la **“LA UNIVERSIDAD”** y **“CRUZ ROJA MEXICANA”** que emitan en materia de educación formativa.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio, **“LAS PARTES”** podrán realizar, entre otras acciones, las siguientes:

- I. Organizar el proceso educativo del Servicio Social, conforme con el plan de estudios de los programas académicos que impartan las Facultades de Medicina y Ciencias Biomédicas, Enfermería y Nutriología, Odontología y Ciencias de la Cultura Física de **“LA UNIVERSIDAD”**, y conforme a la normativa aplicable a **“LAS PARTES”** en materia de Servicio Social.
- II. Corresponsabilizarse de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; en la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los estudiantes en el desarrollo del Servicio Social, así como de las actividades que se



- desarrollen con motivo de su ejecución.
- III. Desarrollo del Servicio Social conforme a la normatividad de **“LA UNIVERSIDAD”** y que delimitan a los programas académicos impartidos en sus Unidades Académicas.
 - IV. Intercambio de información relativa a su organización, estructura y funcionamiento.
 - V. Las demás que, por mutuo interés determinen **“LAS PARTES”**

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LA UNIVERSIDAD”** por conducto de sus Unidades Académicas, se compromete a:

- I. Acordar la estructura académica-administrativa para el desarrollo del Programa del Servicio Social de los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”**, y contribuir a la capacitación profesional de los educandos.
- II. Conjugar esfuerzos, recursos académicos y administrativos para la formación y desarrollo de recursos humanos, durante el desarrollo del Servicio Social.
- III. Integrar los conocimientos y armonizar la teoría con la práctica en la cual se desenvuelvan los estudiantes que cursen los Programas Académicos en las Facultades descritas en la Fracción I de la Cláusula anterior.
- IV. Lograr los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Estudios de sus Programas Académicos, mediante la vinculación y coordinación con **“CRUZ ROJA MEXICANA”**.
- V. Cumplir con las normas, reglamentos y lineamientos en materia de Servicio Social establecidos por **“CRUZ ROJA MEXICANA”**.
- VI. Aceptar la programación y el horario de clases acordadas en la unidad sede.
- VII. Que los estudiantes pertenecientes a **“LA UNIVERSIDAD”** lleven a cabo el Servicio Social únicamente para la realización de las actividades previstas en los programas de enseñanza clínica.
- VIII. Cumplir satisfactoriamente con los programas de Servicio Social que hayan sido aceptados por **“LAS PARTES”**.
- IX. Desarrollar en el ámbito de su competencia y atribuciones, las actividades relacionadas con el Servicio Social, sin interferir con las funciones sustantivas de **“CRUZ ROJA MEXICANA”** y de sus Unidades Autorizadas.
- X. Anotar en un documento anexo, el número de estudiantes que desarrollaran su Servicio Social, así como su periodo de permanencia y el listado de los servicios requeridos.
- XI. Seleccionar al personal propuesto por **“CRUZ ROJA MEXICANA”** que fungirá como asesor de los estudiantes en el Programa del Servicio Social, con base en el perfil docente requerido para el desarrollo de los programas durante el periodo acordado, otorgándole la designación establecida por su legislación vigente y prorrogándolo según resultados de la evaluación académica.
- XII. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento mediante la supervisión, asesoramiento y evaluación a los estudiantes que desarrollen el Servicio Social, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
- XIII. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento, para sus alumnos.
- XIV. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas.
- XV. Colaborar en programas de educación continua para la capacitación, actualización

y superación académica del personal de **“CRUZ ROJA MEXICANA”**, en los aspectos relacionados con el Servicio Social.

XVI. Otorgar una constancia validada y emitida por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de **“LA UNIVERSIDAD”**, al personal de **“CRUZ ROJA MEXICANA”** que colabore en la supervisión de los estudiantes, y cumplan con los requerimientos establecidos en la normatividad de **“LA UNIVERSIDAD”**.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA “CRUZ ROJA MEXICANA”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“CRUZ ROJA MEXICANA”** se compromete a:

- I. Facilitar el uso de las instalaciones y equipo médico asistencial existente de las unidades que tenga contempladas para el desarrollo del Servicio Social, de acuerdo a la capacidad instalada y a los indicadores institucionales establecidos, siempre y cuando no se vea afectada la prestación de los servicios médicos a la población derechohabiente.
- II. Facilitar la aplicación de los programas de enseñanza clínica vinculadas al Servicio Social, en todas sus modalidades, a fin de favorecer la integración de conocimientos, así como la adquisición de habilidades y destrezas.
- III. Aceptar a los educandos dentro de las instalaciones de **“CRUZ ROJA MEXICANA”** en calidad de prestadores de servicio social de los Programas Académicos de las Facultades de **“LA UNIVERSIDAD”**, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, para los estudios de pregrado, así como en la Norma Oficial Mexicana: PROY-NOM-010-SSA3-2012, denominada “Educación en Salud, Utilización de campos clínicos para las Prácticas Clínicas y el Servicio Social de Enfermería” y las que al respecto emita **“LA UNIVERSIDAD”**.
- IV. Proponer a la institución educativa, el personal de salud que fungirá como asesor de los estudiantes, para apoyar las actividades relacionadas con el Servicio Social.
- V. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los mismos, de acuerdo con el Programa Académico de **“LA UNIVERSIDAD”** y el Programa Operativo que el **“CRUZ ROJA MEXICANA”** determine o establezca.
- VI. Otorgar en la medida de sus recursos, otras facilidades que se requieran durante la estancia del personal docente y estudiantes en las unidades de **“CRUZ ROJA MEXICANA”**, siempre que se ajusten a su reglamentación.
- VII. Brindar las facilidades necesarias para lograr intercambio académico, para la actualización clínica del personal de **“LA UNIVERSIDAD”**.

QUINTA.- DEL SERVICIO SOCIAL: La prestación del Servicio Social por parte de los prestadores que **“LA UNIVERSIDAD”** designe, se llevará a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

- I. El objeto de la prestación del Servicio Social es que los estudiantes de **“LA UNIVERSIDAD”** por conducto de la Facultades de Medicina y Ciencias Biomédicas, Enfermería y Nutriología, Odontología y Ciencias de la Cultura Física, apliquen en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos por **“LA UNIVERSIDAD”**, así como contribuyan a mejorar la calidad de vida de las comunidades o sectores beneficiarias del servicio comunitario, o bien participen en actividades de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento y aplicación de sus conocimientos en las funciones que desempeña la **“CRUZ ROJA MEXICANA”** para que coadyuven en las mismas,

siempre y cuando dichas actividades estén relacionadas con los estudios que se encuentran realizando los alumnos en **“LA UNIVERSIDAD”**;

- II. La duración del Servicio Social será de **1 año o 480 horas**, de conformidad con el artículo 19 en su Fracción I del Reglamento General de Servicio Social de **“LA UNIVERSIDAD”** y lo dispuesto en los Reglamentos internos de las Unidades Académicas;
- III. La prestación de Servicio Social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el prestador de Servicio Social se ausente más de diez días hábiles dentro de la de duración del programa. No se podrán adelantar horas.;
- IV. El reclutamiento de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará **“LA UNIVERSIDAD”** con base en el número de prestadores que solicite la **“CRUZ ROJA MEXICANA”** para el desarrollo de los objetivos y requerimientos contemplados en el presente Convenio; dicha solicitud se remitirá a **“LA UNIVERSIDAD”** para que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria.
- V. La selección de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo mediante la promoción de las plazas en los meses de enero y junio, para iniciar el servicio en febrero y agosto respectivamente.
- VI. La distribución de plazas para llevar a cabo el Servicio Social se efectuará con base en el promedio general obtenido durante la carrera, considerando únicamente calificaciones ordinarias obtenidas en cada una de las materias que conforman el plan de estudios. En caso de empate en el promedio, se tomará en cuenta la calificación obtenida en las materias base de la carrera correspondiente.
- VII. La Unidad Académica designará con oportunidad a los profesores responsables del proceso educativo de los estudiantes en Servicio Social.
- VIII. Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de Servicio Social, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a **“LA UNIVERSIDAD”**, en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa de Servicio Social.
- IX. Los prestadores del Servicio Social recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne la **“CRUZ ROJA MEXICANA”**
- X. El prestador de Servicio Social, entre otras cuestiones, deberá:
 - A. Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo.
 - B. Cumplir con los horarios de trabajo que le fueron asignados.

- C. Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que le sean encomendadas.
 - D. Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado.
 - E. Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial.
- IX. Se llevará un expediente por cada prestador de Servicio Social, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.

SEXTA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL: Se podrá suspender o cancelar en su caso, los programas de Servicio Social por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento del plazo respectivo;
- II. Rescisión por causas imputables al prestador del Servicio Social cuando:
 - a. La conducta del prestador del Servicio Social afecte la imagen de **“CRUZ ROJA MEXICANA”**.
 - b. No cumpla con el Reglamento y demás normatividad aplicable de la **“CRUZ ROJA MEXICANA”**.
 - c. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
 - d. Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación del servicio por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de la de duración del programa.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL. Los alumnos de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, Enfermería y Nutriología, Odontología y Ciencias de la Cultura Física, que presten su Servicio Social en los lugares designados por **“CRUZ ROJA MEXICANA”** estarán obligados a lo siguiente:

- I. Realizar el Servicio Social en los términos que establece el Reglamento del Servicio Social de **“LA UNIVERSIDAD”**, así como también conforme a la normatividad de la **“CRUZ ROJA MEXICANA”**.
- II. Cumplir con el Reglamento interno de su Unidad Académica en lo relativo a la prestación del Servicio Social.
- III. Asistir a la plática de inducción y curso de sensibilización y demás reuniones de Servicio Social a las que sea convocado por el responsable de la Unidad de Servicio Social.
- IV. Colaborar con el asesor de Servicio Social en la elaboración de los proyectos.
- V. Inscribirse en el Servicio Social y entregar la solicitud de registro a la Unidad de Servicio Social en los periodos que establezca de **“LA UNIVERSIDAD”**.

OCTAVA.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL. **“LAS PARTES”** se asegurarán de garantizar los derechos establecidos en el presente instrumento a los prestadores del Servicio Social, así como los siguientes:



- I. Recibir de la Unidad de Servicio Social la orientación adecuada para prestar su Servicio Social.
- II. Contar con un asesor de Servicio Social.
- III. Realizar el Servicio Social en condiciones que preserven su salud física y mental, así como un trato justo y humano.
- IV. Ser escuchado y tener derecho de audiencia.
- V. Solicitar cambio de adscripción en caso de requerirlo y por razones justificadas;
- VI. Recibir la carta de liberación de Servicio Social.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el Servicio Social que presten los alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**” en la “**CRUZ ROJA MEXICANA**” no podrá ser retribuido como trabajo ni generar prestaciones ni derechos u obligaciones de tipo laboral.

NOVENA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, “**LAS PARTES**” nombran a los siguientes responsables:

Por la “**LA UNIVERSIDAD**”:

- I. Por parte de la Facultad de Odontología, al **DR. FIDEL EDUARDO HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su carácter de Secretario de Extensión y Difusión Cultural de la Facultad de Odontología.
- II. Por parte de la Facultad de Enfermería y Nutriología, al **DR. MARTÍN EDUARDO SIAS CASAS**, en su carácter de Director de la Facultad de Enfermería y Nutriología.
- III. Por parte de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, al **DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ**, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física.
- IV. Por parte de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, al **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO**, en su carácter de Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.

Por parte de la “**CRUZ ROJA MEXICANA**”, al **C.P. LUIS RAÚL OLIVAS**, en su carácter de Presidente del Consejo Local de la Institución.

DÉCIMA.- ACUERDOS ANEXOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusula Segunda del presente Convenio, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos al presente instrumento, o dependiendo de su naturaleza, con el carácter de Convenios Específicos.

Los Anexos que formen parte integrante del presente instrumento, o en su caso, los Convenios Específicos, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

DÉCIMA PRIMERA.- FINANCIAMIENTO: “**LAS PARTES**” acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Convenio o cualquier acuerdo



posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de **“LAS PARTES”**.



DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el **04 de octubre del año 2022**.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, **“LAS PARTES”** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LA UNIVERSIDAD”** y **“CRUZ ROJA MEXICANA”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **“LAS PARTES”**.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que **“LAS PARTES”** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

- III. Aquélla que siendo propiedad de **“LAS PARTES”** consientan expresamente por escrito que se comuniquen a terceros o se haga pública. **“LAS PARTES”** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a **“LAS PARTES”**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, **“LAS PARTES”** convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Los alumnos no tienen relación laboral alguna con **“LA UNIVERSIDAD”**, ni con **“CRUZ ROJA MEXICANA”**, por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por **“LAS PARTES”**. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio constituye un acuerdo completo entre **“LAS PARTES”** con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**, o bien, dando aviso por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efecto, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre **“LAS PARTES”** y respecto a terceros.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de **“LAS PARTES”** respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



incumplimiento o violación por cualquiera de **"LAS PARTES"** respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula, dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: **"LAS PARTES"** manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de la propia interpretación, así como su formalización, operación, cumplimiento y aplicación será resuelto de común acuerdo por **"LAS PARTES"**. Sin embargo, de no existir arreglo o conciliación, **"LAS PARTES"** aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO que fue el presente Convenio constante de 13 hojas escritas únicamente al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 20 del mes de septiembre del año 2018, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR LA CRUZ ROJA MEXICANA,
INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA
PRIVADA**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

**C.P. LUIS RAÚL OLIVAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL**

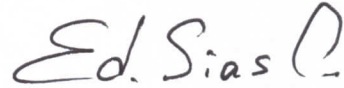


M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA NEDER
DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN
CULTURAL

TESTIGOS



DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS



DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA



M.E.S. GERARDO BUENO ACUÑA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA



DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE
CHÁVEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA CRUZ ROJA MEXICANA, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, EL DIA 20 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018. CONSTE-----